

Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores
Presidencia

La Paz, 15 de mayo de 2018
P.I.E. N° 506/2018-2019



Señora
Lic. Katia Verónica Uriona Gamarra
PRESIDENTA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
Presente.

Señora Presidenta:

De conformidad a lo dispuesto por el numeral 17, párrafo I del artículo 158 de la Constitución Política del Estado y los artículos 141, 142 y 144 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, nos permitimos transcribir para su conocimiento y fines consiguientes, la Petición de Informe Escrito presentada por el Senador Edwin Mario Rodríguez Espejo, para que la Señora Presidenta del Tribunal Supremo Electoral responda a la misma en el plazo de quince días hábiles que fija el artículo 143 del mencionado Reglamento, que a la letra dice:

“Señora Presidenta, que por su intermedio el Tribunal Departamental Electoral de Potosí, responda al siguiente cuestionario: **1.** Informe, cual es el procedimiento que se realiza cuando un alcalde democráticamente elegido renuncia, indicando la normativa a la que se sujeta este Órgano del Estado.--- **2.** Informe, qué sucede si el municipio donde se debe celebrar elección de un alcalde en caso de renuncia del titular, no cuenta con recursos económicos para llevar a cabo dicha elección.-- **3.** Informe si al ser encomendado al Tribunal Electoral Departamental de Potosí la ejecución del Calendario Electoral en el marco de las normas, resoluciones, reglamentaciones y directivas del Tribunal Supremo Electoral, este mismo Órgano del Estado, es quien puede de forma directa debitar de las cuentas del municipio recursos económicos para llevar a cabo las elecciones para la elección del alcalde, de ser así adjunte normativa de respaldo.--- **4.** Informe si este Órgano del Estado ya cuenta con el cronograma eleccionario del nuevo alcalde municipal del Municipio de Chuquiuhuta del Departamento de Potosí.--- **5.** Informe, cuál es el monto económico requerido para el acto eleccionario del nuevo alcalde municipal del Municipio de Chuquiuhuta del Departamento de Potosí. Remita toda la información requerida, tanto en medio impreso como digital.--- Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores.”

Con este motivo, saludamos a Usted atentamente.

Sen. Lineth Guzmán Wilde
PRESIDENTA EN EJERCICIO
CÁMARA DE SENADORES

SENADOR SECRETARIO
SEN. EFRAÍN CHAMBI COPA
PRIMER SECRETARIO
CÁMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA



CÁMARA DE SENADORES		COMISION DE NACIONES Y PUEBLOS INDIGENA ORIGINARIO CAMPESINOS E INTERCULTURALIDAD	
RECIBIDO			
DIA	MES	AÑO	HORA
09	07	2018	18:39
No. CORRELATIVO		FIRMA	
		[Firma]	
No. EJEMPLARES	No. FOJAS		
	7		

La Paz, 10 de julio de 2018
TSE-PRES-SC-0239/2018

CÁMARA DE SENADORES		COMISION DE NACIONES Y PUEBLOS INDIGENA ORIGINARIO CAMPESINOS E INTERCULTURALIDAD	
RECIBIDO			
Fojas:	11 JUL. 2018		17:05
No. Correlativo: 2063		[Firma]	

Señor
Sen. José Alberto Gonzales Samaniego
PRESIDENTE CÁMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Presente.-

De mi consideración:

En atención y respuesta a la Petición de Informe Escrito P.I.E. N° 506/2018-2019, solicitada por el Senador Edwin Mario Rodríguez Espejo; tengo a bien hacer conocer lo siguiente:

Pregunta 1.- **Informe cual es el procedimiento que se realiza cuando un alcalde democráticamente elegido renuncia, indicando la normativa a la que se sujeta este Órgano del Estado.**

En sujeción a los preceptos constitucionales previstos en el artículo 286 de la Constitución Política del Estado, que señalan: *"En caso renuncia, muerte, inhabilidad permanente o revocatoria de la autoridad ejecutiva de un gobierno autónomo, se procederá a una nueva elección siempre y cuando no haya transcurrido la mitad de su mandato. En caso contrario la sustituta o sustituto será una autoridad electa, definida de acuerdo al estatuto autonómico o carta orgánica según corresponda"* concordante con el artículo 197 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral, que determina, en caso de muerte, renuncia, ausencia o impedimento definitivo u otras causales de suspensión o pérdida de mandato, especificadas en la Ley de autoridades ejecutivas departamentales, regionales o municipales, se aplicarán los mecanismos de sucesión establecidos en la Constitución Política del Estado, las Leyes, los Estatutos Autonómicos y las Cartas Orgánicas según corresponda y la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, que determina textualmente en su artículo 10: *"I. Toda renuncia de Alcaldesa o Alcalde, Concejala o Concejal, se formalizará mediante la presentación personal de una nota expresa de renuncia ante el Concejo Municipal y el Órgano Electoral. De no cumplirse ambos requisitos, no se reconocerá como válida la renuncia. II. La nota de renuncia presentada por tercera persona, no será considerada por ningún Órgano o Entidad Pública para la prosecución de la renuncia, ni surtirá efecto alguno. III. La Alcaldesa o Alcalde, Concejala o Concejal, para desempeñar otras funciones prohibidas en relación a su cargo, deberá presentar su renuncia definitiva e irrevocable al cargo, sin que procedan licencias ni suplencia"*; el Tribunal Electoral competente, en el presente el Tribunal Electoral de Potosí, conoce la renuncia del Alcalde electo presentada y posteriormente la decisión del Concejo Municipal correspondiente,

